

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00200-00

En atención a la solicitud de medida cautelares impetrada por la apoderada de la parte demandante, y dado que no se cumple el principio de taxatividad propio de las cautelares, al repararse que la inscripción de la demanda, conforme a lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso solo opera respecto de bienes sujetos a registro, y la petición recae sobre el registro mercantil de la demanda.

De otro lado en cuanto al embargo de las acciones se solicita que previo a decidir sobre su procedencia se dé cumplimiento al inciso 5º del artículo 83 del Código General del proceso, indicando respecto de quien solicita el embargo de acciones y respecto de que sociedad.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ACLARAR la solicitud del embargo de acciones, conforme lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **108** hoy **29** de agosto de **2022** a las **8:00** a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9fc9fb2627748c6587e3c65efa8bfbdd22a62c7f63da9f82586368c360e323**

Documento generado en 26/08/2022 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>